



Leonor Calvo

Antonio Vique

Francisco Ball

Baltasar de Lita  
J. Perrenon  
Jos.

Presidente

Sr. Alcalde  
D. J. Ullés

Tenientes

D. A. Wood

" S. Pasa

" M. Duran

" J. Guzmán

Concejales

D. M. Domingo

" M. Pascual

" J. Sabar

" M. Coll

" J. Pallás

" J. Marcat

" R. Sala

" J. Baltá

" J. Dadín

" F. Ferrás

" J. Bosch

" J. Palau

" J. Salles

Srs. Asociados

Administrativos

D. R. Puig

" P. Ferrán

" M. Argemí



En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la ciudad de Baraña a las veinte horas veinte minutos del día veinte de Abril de mil novecientos veintiseis, se reunió el Sr. D. M. Guzmán Ayuntamiento para celebrar la sesión ordinaria correspondiente al primer período cuatrimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto orgánico de las Municipalidades vigentes. La Presidió el Sr. Alcalde, D. José Ullés Ferrás y estuvieron presentes los señores Concejales y Asociados administrativos que al margen se relacionan.

Leída la sesión se da lectura y queda aprobada el acta de la anterior.

En el despacho oficial figura en firma firmada, el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación municipal respecto al Estatuto de la Asociación Catimurística de barbañenses por las obras de afirmado de la calle de bobu que quedó pendiente de este trámite en la sesión celebrada por el Pleno el veintinueve de Febrero último. En concepto del facultativo municipal, no previene que en el art. 1º del Estatuto de la Asociación Catimurística de barbañenses por las obras de afirmado de la calle de bobu de la presente ciudad, figure consignado el concepto: "sumando en cuenta que de este coste debe rebajarse el importe total que ocasiona la explanación de la citada calle de bobu en el trazo comprendido en las reformas, cuyo coste total deberá ir a cargo del Ayuntamiento," por no ajustarse con ello el documento de que se trata a los preceptos del art. 347 del Estatuto municipal vigente de 8 de Mayo de 1924, el cuyos preceptos han de ajustarse los Estatutos de las Asociaciones de reparación, fundadas, a su vez

saber y entender, aprobar el Pleno del Excmo. y Mto. Ilmo. Ayuntamiento el Estatuto que nos ocupa con la separación del concepto transcrito. La Corporación se dignó acordar de conformidad con este dictamen; y en mérito de ello, el artº 1º del Estatuto de la Asociación Administrativa de referencia, quedó redactado así:

"Artº 1º. Su concurrencia con lo establecido en el artº 347 del Estatuto municipal vigente de 8 de Mayo y 30 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Abril y de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, y debiendo cubrir mediante contribuciones especiales más de un tercio del coste total de las obras de alumbrado de la calle de Colón de esta ciudad, los propietarios obligados a contribuir por tal concepto están sujetos legalmente, la Asociación de carácter administrativo de contribuyentes."

Dió seguidamente cuenta de la comunicación memoria que el concejal delegado de la Alcaldía, para en nombre y representación del Excmo. y Mto. Ilmo. Ayuntamiento giró la inspección de la Banda municipal de Música de esta ciudad ha permitido al cumplir el primer año de la fundación de la mencionada Institución Musical. En ella se da cuenta de la imprevista labor realizada por la mencionada Banda, sus indispensables gastos y costos y el camino que se va abriendo en el público, acabando por pedir que se dé cuenta de dicha comunicación al Ayuntamiento Pleno, si es que la Alcaldía lo estima así oportunamente. El Sr. Palau, después de significar el agrado con que se ha enterado de la mencionada memoria, propuso se acuerde consignar en acta la satisfacción de la Corporación municipal por los éxitos y merecimientos alcanzados por la Banda municipal, y que se trasladase el acuerdo a dicha Institución artística. La Presidencia estimó acordada la proposición del Sr. Palau, pero acordado a ella que ante también en acta la satisfacción que ha merecido el Cabildo al enterarse del

fue el de delegado por el Honorable Delegado en las actividades desarrolladas por la Banda municipal, comunicándose también este acuerdo al interesado. Qui lo acepta el Pleno del Ayuntamiento.

Subscrito en el primer tomo del Orden del Día, "Concurso de Seguros de responsabilidad civil con la entidad La Póliza Hispana, la suscripción se deberá acordar sin comunicada la aprobación de una póliza de seguros contra accidentes por diez años con la Sociedad Anónima de Seguros "La Póliza Hispana" domiciliada en Madrid, de un camion Ford propiedad de este Municipio, de 20 HP. de fuerza, número de matrícula 15.598 B., número de motor 9.079.139, destinado al transporte de la Brigada de Obras, por valor de diez mil pesetas, mediante prima de cinco pesetas, que con cinco pesetas con setenta y cinco céntimos de derechos e impuestos, asciende a cinco pesos con setenta y cinco céntimos anuales, más cinco pesetas por póliza en el primer plazo, y subscrito a la Alcaldía Provincial, tan ampliamente como necesario sea, para la firma del referido contrato en nombre y representación del Sr. Ayuntamiento.

El mismo acuerdo creyó en el segundo de los tomos que figuran en el orden del día: contrato con El Seguro Prorrateo contra los Accidentes del Trabajo por los que puedan sufrir los alumnos asistentes a las aulas de la Escuela Elemental del Trabajo; cuyo contrato comprende los pactos siguientes:

1.º - Al solo efecto de los accidentes que puedan sufrir los alumnos de la "Escuela Elemental del Trabajo" de esta ciudad, que concurren a las aulas de la misma, aquellos se considerarán obreros del Sr. Ayuntamiento y en su consecuencia, en caso de accidente, tendrán derecho a todos los beneficios que la Ley de Accidentes del Trabajo concede a los obreros.

2.º - No permitiendo dichos alumnos jornal alguno, y conociendo de base para fijar las cuantías del jornal que en caso de accidente hayan de percibir ni la de la indemnización en caso de correspondencia, ambas partes convinieron que para ello ser-

via de base el jornal que disfrutaba en la casa que trabajara, y en caso de no percibir jornal alguno, el minimumo que establezca la tan repetida Ley de Accidentes del Trabajo.

3<sup>o</sup> - El Seguro Casuarium contra los Accidentes del Trabajo se hará cargo de los accidentes que puedan ocurrir, en la forma y modo que establecen sus "Estadutos Sociales", a cuyo efecto han puesto como causa el accidente su propia en el consentimiento para que el accidentado pueda recibir los auxilios necesarios.

4<sup>o</sup> - El Srmo. Ayuntamiento pagará por ello una prima anual de cincuenta pesetas, sea cual fuere el número de alumnos que concurren a las mencionadas talleres, y

5<sup>o</sup> - El presente contrato o convenio comenzará a regir el día primero de Abril del corriente año y finalizará el día primero de Abril de mil novecientos veinte, dos, considerándose prorrogado de año en año si un mes antes de finir el contrato o una cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de darle por terminado.

Acordado por la Comisión municipal permanente, proceder a la eracción, conforme al número segundo del art<sup>o</sup> 316 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, como comprendida en la Sección 3<sup>a</sup> del Cap<sup>o</sup> III del Título 4<sup>o</sup> del libro 2<sup>o</sup> del decreto de república, de las contribuciones especiales por mejoras, con motivo de la construcción de la colectoría de la calle de la Puella y de las cloacas complementarias de la red Riera del Palau de esta ciudad. El Pleno del Ayuntamiento se dignó aprobar los documentos definitivos por el art<sup>o</sup> 354 del mencionado texto legal, que firmados por la oficina facultativa municipal, quedan de manifiesto al público, para examen de aquellos a quienes por

las interesadas, en el Reglamento de Fomento de la Secretaría municipal por durante quince días y siete días después a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en cuyo plazo pueden producir las impugnaciones a que alude el propio artículo 357 y las interesadas estimen procedentes.

El cuarto tema del orden del día se refiere a la renovación del contrato para el servicio de contratación domiciliar de letras, aprobado en principio por la Comisión municipal permianente en sesión del día once de este mes, y el Pleno, ratificando dicha aprobación acordó:

1.º - La aceptación de la oferta formulada por D. Francisco Bardis Vallbrunat en las condiciones que propone en su escrito de siete de Abril en curso, y en sus consecuencias, la obligación de la subvención de dos mil pesetas por lo que se refiere al corriente año, y la de dos mil setecientas cincuenta en lo sucesivo.

2.º - Que por no existir consignación al cuyo cargo pueda librarse la subvención correspondiente al año actual, se ha reconocido a D. Francisco Bardis Vallbrunat el abultado existente para incluirlo en el presupuesto del ejercicio de mil novecientos veintiocho.

3.º - Que se devuelva al mencionado D. Francisco Bardis Vallbrunat la fianza que tiene constituida en depósito como oferta a la garantía del cumplimiento de la contrata que tenía suscrita en primero de Septiembre de mil novecientos diecinueve, cuya vigencia terminó en treinta y uno de Mayo último, y por la que no existe responsabilidad alguna que le sea exigible; y

4.º - Que redactado y suscrito el correspondiente contrato conforme a lo propuesto por D. Francisco Bardis Vallbrunat en su escrito y a lo aquí acordado, se remita a la de-

justicia aprobacion del Pleno municipal a los efectos legales necesarios.

En el quinto lugar de la convocatoria figura la Ordenanza para la creacion del arbitrio sobre el producto neto de las Compañias anónimas y comanditarias y la Corporacion se digno aprobar las siguientes.

Ordenanza n.º 37 para la creacion del arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones.

Artículo 1.º - Conforme a los artículos 393 y siguientes del Estatuto aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1924, se establece un arbitrio sobre el producto neto de las capitulaciones industriales y comerciales de las compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas con la contribucion del impuesto industrial y de comercio, ni con la cuota mínima que la tarifa 3.ª de la Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria impone a las empresas de seguros.

Artículo 2.º - El tipo de gravamen será el de 10'687 por 1.000 sobre el rendimiento neto anual determinado conforme a lo dispuesto en la Seccion 5.ª del Capítulo V del Título IV del Libro 2.º del invocado Estatuto municipal de 8 de Mayo de 1924.

Artículo 3.º - La liquidacion y recaudacion corresponde respectivamente a la Administracion del Estado simultaneamente con la de las cuotas provisionales y definitivas de la contribucion de utilidades del mismo ejercicio, para entregar a este Municipio los rendimientos del arbitrio después de deducir el diez por ciento al concepto de gastos de administracion y cobranza.

Artículo 4.º - No obsta lo establecido en el artículo anterior, a la facultad que conforme al art.º 47 del Reglamento de Hacienda municipal permanentemente para formar a su cargo la administracion y liquidacion del arbitrio, acordada

de al efecto la recaudación directa que éste y designados, por la Alcaldía, el personal necesario cuya repulación y demás gastos, deberán satisfacerse del premio de cobranza que en tal caso dejara de percibir el Estado.

Artículo 5.º - En todo lo referente a competencia, plazos, forma, validez y revisión de las liquidaciones, recursos contra ellas, depuración y penalidad, se estará a lo dispuesto para las costas de la tarifa fiscal de las contribuciones sobre las utilidades de la rama mercantil, hecho refundido de L.º de Septiembre de 1922, salvo lo especialmente dispuesto en los preceptos que se indican en el art.º 9.º de esta Ordenanza y con las modificaciones de los artículos 105 y 106 del referendado Estatuto orgánico municipal vigente.

Artículo 6.º - Se fija en los juicios económicos el plazo de vigencia de esta ordenanza, a contar del día mil novecientos veintiseis inclusive.

Finalmente como resolución a la instancia de los empleados facultados municipales, en solicitud de que se les reconociera formalmente el derecho a percepción de haberes pasivos, lo que en el objeto del sueto tiene del orden del día, el Pleno del Sr. Ayuntamiento, conformándose con el acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente el día tres del mes en curso, y ratificándose en todas sus partes, acordó que proceda declararse reconocido el derecho al pasivo de haberes pasivos, con sujeción a lo consignado en el Reglamento de Servicios y Personal de este Ayuntamiento, a la enumeración de señores D. Arnau Sala, Director de los Servicios Sanitarios; D. Melchor Vival, Arquitecto municipal; D. Luis Sagarín, Ingeniero municipal; y D. Artemio Tórriz, D. Fari Tullá, D. Eldorado Corra y D. Joaquín Giménez, Defensores. Antes de tomarse este acuerdo, el Sr. Sala dijo que al reconocerse al derecho de percepción de haberes pasivos debía ser general para todos los empleados municipales, a tenor de lo que prescriben los arts.º 248 y 249 del Estatuto; pero que el Ayuntamiento debe orientarse, en primer

de tiempo en el sentido indicado por el art. 151 del mismo  
 texto legal, ya que de otro modo la carga de los trabajos pa-  
 ra el fuero insuportable. La Presidencia contestó al Sr. Sala  
 que el Ayuntamiento tiene en estudio ese aspecto del problema,  
 como consta en las disposiciones adicionales y transitorias del Re-  
 glamento del Servicio y Personal, en cual Reglamento se con-  
 signa también las cuotas con que deben contribuir los em-  
 pleados municipales al esta finca. (El Sr. Sala: Lo  
 que se contribuye por ese concepto, es insuficiente). El Sr. Pre-  
 sidente: Se rogara a la Comisión que abra los trabajos adop-  
 tando lo más posible a la realidad; pero ahora no se tra-  
 ta de eso, sino de reconocer el derecho de unos empleados a  
 quienes les corresponde, y que por una mala interpretación,  
 se les puso en subrepto, y esto es deber del Ayuntamiento  
 enmendarlo lo antes posible.

Entrando en las mociones, el Sr. Palau dijo que por  
 la prensa local se había enterado de que el Ayuntamiento  
 de Sabadell había suspendido los trabajos que se venían rea-  
 lizando para la traza de aguas de Barrera, y si esto es así,  
 el Ayuntamiento debe comparecer de ello con urgencia, máxime  
 cuando ahora se hará más necesaria para la limpieza del  
 alcantarillado. En su virtud, propongo que haciendo uso de  
 las facultades estatutarias y siguiendo el ejemplo dado por el  
 Ayuntamiento de Sabadell, se estudie el modo de capta-  
 rse el agua alumbrada en esta ciudad que va a sustraer a  
 Sabadell, y esto, no por animosidad a la ciudad vecina  
 y hermana sino en defensa de los intereses de Barrera. La  
 Presidencia le contestó que oficialmente, nada sabe de la  
 suspensión de los trabajos a que alude el señor Palau, y que,  
 en caso de que se confirmara había que suspender porque  
 cesara cuanto antes esa suspensión. De todos modos, añadió, el  
 contrato que tiene el Ayuntamiento de Barrera, es de que



se le ha de suministrar aguas sin dudar de dudar ni cual, y es de cuenta de la compañía contratante proporcionarlas en buenas condiciones de donde sean. La segunda parte de la proposición del Sr. Palau, me parece un poco precipitada para que sobre ella tome acuerdo el Ayuntamiento, lo que no obsta para que por la Comisión permanentemente y los demás individuos que componen la especial de aguas, se proceda con urgencia a estudiar lo que haya de decirse en el asunto y a tratar de resolverlo del mejor modo posible; todo ello sin que Barceña se ponga en frente de Sabadell, como Sabadell no se ha puesto en frente de Barceña.

Interviene el Sr. Vico y manifiesta que a su juicio es prematuro tomar acuerdo sobre el particular en debate. Esto, otra vez, podría colocar el asunto en un plano de discordia que no conviene a ninguna de las dos ciudades. Debemos tener en cuenta que Sabadell y Barceña son y deben ser siempre hermanos, y como tales, discutir sus cuestiones armónicamente. No parece es que debemos estar preparados para todo lo que con venga, pero no ser los iniciadores de una campaña que pudiera resultar funesta.

El Sr. Palau dice que no ha prescrito declarar la guerra a Sabadell, como no cree que Sabadell ha hecho declaración a Barceña. Es cierto que se han suspendido las relaciones: Esto se sabe, sino oficialmente. Lo que se propone no ha sido con el propósito de que se acordase con carácter ejecutivo, sino para preparar las cosas en defensa de Barceña.

Dirige al Sr. Vico en su anterior opinión porque los informes particulares que él tiene, no autorizan para llevar los asuntos al terreno de la violencia. Las conversaciones hechas entre algunos Concejales del Ayuntamiento de Sabadell y de esta ciudad con carácter puramente oficial, sin haber llegado a un acuerdo, tampoco se han desarrollado por terreno tan rebelde, debemos estar preparados y nada más.

El Sr. Palau dice que retira sus proposiciones si se

considera que puede ser un obstáculo para las gestiones que se estén realizando; pero advierte que la reproducción si alguna que no se llega a una finalidad adecuada.

Previendo el espíritu de la proposición del Sr. Palau y las frases del Sr. Tiver, me caso - dice el Sr. Presidente - en el caso de haber de recabar un voto de confianza para la Comisión permanente y para la Especial de traido de aguas. (Interina) vivamente a la ciudad el suministro de dicho elemento en cantidad suficiente para satisfacer todas las necesidades de la urbe: en esto estamos todos interesados. El voto de confianza que pide implica facultar a la Comisión encargada de realizar los trabajos del caso para que pueda ampararse con aquellas elementos que consideren necesarios para llevar a cabo lo preciso a fin de que sea un hecho la base de aguas al Carran, y esto sin enemiga para nadie, pero con vista a la defensa de nuestra ciudad.

El Sr. Tiver se muestra conforme con la petición de la Presidencia, aclarando que para la ampliación de la Comisión se cubren facultada esta para hacerlo aun con elementos extraños al Municipio.

Qui lo acuerda el Pleno y la Presidencia agradece que se haya tenido en cuenta su petición.

El Sr. Tharvet propone que el Ayuntamiento haga suya la proposición formulada por el Sr. Alcalde Presidente en el acto del homenaje rendido a la vez al día dieciocho de este mes, dirigiéndose al Sr. Delegado Gubernativo le rogó se interviniera cerca del Sr. Gobernador civil de la provincia para que le fuera concedida a D. Nicolás Belli la Medalla del Trabajo, y si esto se consigue, después, propongo también que le sea impuesta dicha medalla al apóstol del tra-

bajo en un acto solemnemente que se celebre en los dias de la Santa Ma-  
 yor. El Sr. Presidente explica lo que dijo y porque lo dijo en el  
 acto a que el Sr. Marrot ha hecho referencia; uno que para, como  
 el Sr. Palli, tienen bien ganada la Medalla del Trabajo por su  
 accion social, benéfica, caritativa; por lo que se ha desechado y  
 se desecha en beneficio de todos los necesitados, auxiliándose asi-  
 mismo en llevar consuelos, esperanzas y median de vida a los  
 que el azar, la edad o la desgracia coloca en aflictiva si-  
 tuacion. Por ello propuse, y recabé la adhesion de todos los  
 señores a mi proposicion, porque en esto no puede ha-  
 ber distincion de clases ni de partidos, que el Sr. Delega-  
 do Gobernativo dirija al Sr. Gobernador civil de la  
 provincia que el vecindario habia de Barrasa solicitaba de  
 él interpusiera su influencia cerca del Gobierno de S.M.,  
 para que le fuera concedida la Medalla del Trabajo  
 al tan merecido y abnegado ciudadano. El Sr. Pelayo pide  
 que el Ayuntamiento se adhiera a la propuesta de que  
 se trata y el Pleno así lo acuerda.

No habiendo mas asuntos de que tratar, ni  
 tampoco ninguna otra moción, proposicion, ruego o peticion  
 de que hacer, a las once y cinco minutos se le-  
 vanta la sesion y de ella esta acta que firman los se-  
 ñores anotados al margen, conmigo, el Secretario, que es  
 fético. Este anadido = de 23 de Agosto de 1924, se reserva  
 la Comision municipal = vale

*Acci. p. e.*  
*J. A. [Signature]*  
 Emilio Procy.  
 Don Badurro  
 Germanis

*Antonio Linares*  
*Miguel Serra*  
*José [Signature]*  
*José [Signature]*  
*José [Signature]*



Ramón Sala      José Salles      Domingo Pajó  
 Manuel Pascual      Manuel Gall  
 Francisco Ferrer      Pedro Ferran      Leonardo Cala  
 Francisco Ballé      Nicolás Luján  
 Martín Segura      F. Benavent  
 Pío

Presidente  
 Sr. Alcalde  
 D. J. Ullés  
 Tenientes  
 D. S. Poca  
 " M. Duran  
 " J. Genuain  
 Concejales  
 D. J. Palau  
 " J. Marcot  
 " J. Badina  
 " F. Ferrer  
 " J. Cadafalch  
 " J. Sala  
 " J. Ballé  
 " M. Gall  
 " P. Sala  
 " M. Pascual  
 " M. Domingo

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la ciudad de Paraua, a las veinte horas del día tres de Junio de mil novecientos veinte y seis y previa convocatoria en legal forma se reunió en sesión extraordinaria el Pleno del Hon. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Ullés Ferrer, y con asistencia de los señores Regidores al margen relacionados.

Abierta la sesión, fue leída y quedó aprobada sin emienda el acta de la anterior.

Seguidamente, de orden de la Presidencia, el infrascrito Secretario dió lectura al pliego de condiciones para la adjudicación, por concurso, de un kiosco especial para la venta en el Mercado de la Independencia, tena que figuraba en el primer lugar del orden del día. El Pleno se dignó aprobarlo con comisión de, al tenor siguiente:

Para para la adjudicación de un punto especial en el Mercado de la Independencia y construcción de un kiosco a costa del adjudicatario:

1.º - La construcción del kiosco que sea de cuenta y riesgo del adjudicatario, queda sometida a la inspección y dirección del Sr. Arquitecto municipal, cuyas ordenes deberá acatar el concionario, ajustándose